

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, informando que se hace necesario requerir a la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana - Inspección de Policía del Jorge. Además, se encuentra pendiente que la tercera opositora preste caución de que trata el artículo el art. 597 núm. 8. Sírvase proveer.

Buenaventura, Valle del Cauca, diciembre 15 de 2023

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario (J.E.C.)



**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA-VALLE DEL CAUCA**

Buenaventura (Valle), diciembre 15 de 2023.

PROCESO:	ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE:	JULIO CESAR ZAPATA GALLEGO c.c. 16.490.732
DEMANDADO:	ELICENIA RIASCOS PLAZA c.c. 25.503.177
RADICADO:	76-109-40-03-007-2013-00105-00

AUTO No. 1751

A despacho el presente asunto por parte de la secretaría, se tiene lo resuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito, en providencia No. 201 de septiembre 25 de 2023, en la cual resolvió: "**PRIMERO.** Revocar el numeral 2º de la parte resolutive del auto N° 1140 del 22 de noviembre de 2022, y en su lugar, **ordenar al juez de primera instancia, que proceda a dar trámite a la solicitud de restitución de la posesión presentada por la señora Jina Paola Iriarte Rodríguez, conforme a lo estipulado en el parágrafo del artículo 309 del Código General del Proceso, conforme con lo expuesto en este proveído. Los demás numerales quedarán incólumes**".

Así las cosas, se advierte que en aplicación de lo ordenado por el superior, lo procedente sería en este asunto a efectos de dar trámite incidental a la petición realizada por la señora Jina Paola Iriarte Rodríguez, procederse previo a decretar pruebas y fijar fecha para la realización de la audiencia consagrada en el art. 309 del C.G.P., **REQUIR** a la tercera opositora para que allegue caución a favor del demandante, tal como lo exige el artículos 309 pár. del Código General del Proceso.

No obstante a lo anterior, se advierte en este asunto, que la Secretaría de Gobierno y Seguridad Ciudadana de Buenaventura – Inspección de Policía del Jorge, realiza devolución del Despacho Comisorio No. 12 del 16-10-19, en el estado en que se encuentra (Pdf. 29, pág. 1 y 36 exp. dig.). De los documentos adjuntos, se puede advertir que dicha inspección, programó para el día "27 de septiembre del 2023 a las 09:00 a.m." diligencia de entrega en cumplimiento de la comisión antes indicada. Sin embargo, por providencia del 31 de octubre de 2023, resolvió: "1.- suspenderla diligencia de entrega del bien inmueble, ordenada por el juzgado Séptimo Civil Municipal...2.- cancélese su radicación y devuélvase el despacho comisorio en el estado en que se encuentra al juzgado de origen".

Lo anterior, solo corrobora la situación que este juzgado puso en conocimiento en auto No. 1140 del 22 de noviembre de 2022, es decir, que a la fecha no se tiene certeza si la comisión se encuentra debidamente diligenciada o por el contrario ésta aún no se ha llevado a cabo, por lo que allí se dispuso "**REQUIÉRASE a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura, a fin que...{informara} de manera detallada y concisa, si la comisión encomendada por este estrado No. 012 del 16-10-2019, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. 1659 del 29-10-2010 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-16993, efectivamente se realizó el día 10-12-2019, entregándose el bien de características indicadas en la escritura antes referida, al demandante o a su apoderado, en caso contrario, informar de manera detallada por qué la misma no se realizó y se optó por devolverse la comisión tal como se hizo**", requerimiento frente al cual no se recibió pronunciamiento alguno, más que la devolución que a la fecha se realiza.

Así las cosas, se reitera, antes de poder continuar con el trámite incidental, propio de este, se hace necesario aclararse si el fin de la comisión se efectuó "el día 10-12-2019" o por el contrario la misma fue devuelta sin diligenciarse por providencia del 31 de octubre de 2023.

En ese orden de ideas, se **REQUIERE** por segunda vez, a la Secretaría de Gobierno Distrital de Buenaventura – Inspección de Policía del Jorge, a fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe de manera detallada y concisa, si la comisión encomendada por este estrado

No. 012 del 16-10-2019, para llevar a cabo diligencia de entrega del bien objeto del proceso, esto es, bien adquirido por el señor Julio cesar Zapata Gallego mediante escritura pública No. 1659 del 29-10-2010 e identificado con matrícula inmobiliaria No. 372-16993, efectivamente se realizó el día efectuó "**el día 10-12-2019**", o la misma se encuentra pendiente de realizarse y por esa razón se había fijado como fecha para ello, el día "*27 de septiembre del 2023 a las 09:00 a.m.*", pero la misma no se efectuó en atención a la solicitud presentada por la señora Jina Paola Iriarte Rodríguez, por lo que se optó por devolverse la comisión en el estado en que se encontraba. Por secretaría expídase en oficio pertinente, adjuntándose copia de este auto, del oficio 807 del 29-11-22, advirtiéndosele del deber de dar respuesta oportuna.

Cumplido lo anterior, ingrese de manera inmediata el expediente nuevamente a Despacho para decidir lo pertinente.

NOTIFÍQUESE, (Estados electrónicos de este Despacho), Y CÚMPLASE,
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-007-civil-municipal-de-buenaventura>

MAURICIO BURGOS MARÍN, Juez.

Firmado Por:

Mauricio Burgos Marin

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f978814b8f7aa8dd539fdcf331994224101e92dfbaa22da6c828f9afb4ec1aec**

Documento generado en 15/12/2023 03:27:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>